



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 071 00			
DEMANDANTE	Aureliano Lizarazo Carrero	DOC. IDENT.	79.452.330 de Bogotá
DEMANDADA	Porvenir S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A., EPS Compensar, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca y Junta Nacional de Calificación de Invalidez.		
ASUNTO	Calificación integral PCL - Pensión de invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó subsanación de la demanda en término. Igualmente, obra en el expediente digital contestación de demanda presentada por Seguros de Vida Suramericana S.A. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA como apoderado judicial de AURELIANO LIZARAZO CARRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por AURELIANO LIZARAZO CARRERO en contra de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., EPS COMPENSAR, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., EPS COMPENSAR, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez hayan sido notificadas la totalidad de demandadas y se encuentre vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a calificar de manera conjunta los escritos de contestación que hubieren sido presentados.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2022
Por ESTADO N.º 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 786185e8a8d00c3775aa057ffddb4c8fc3e8c0687377e9468fcd9b7ad1efddcd

Documento generado en 05/07/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>